

81  
**ESTATUTOS**

**DE LA**

**Federación Jerezana del Ramo de Construcción**

**Y SUS AFINES**

**DE SOCIEDADES DE RESISTENCIAS**



**Jerez de la Frontera**



**1920**

**Imprenta de M. Martín :: José Luis Díez, 7.**

**JEREZ**

C

**ESTATUTOS**  
**DE LA**  
**Federación Jerezana del Ramo de Construcción**  
**Y SUS AFINES**  
**DE SOCIEDADES DE RESISTENCIAS**



Jerez de la Frontera



1920

Imprenta de M. Martín :: José Luis Díez, 7.

**JEREZ**



## **ESTATUTOS**

---

Artículo 1.º Con la denominación de Federación del Ramo de Construcción de Sociedades de Resistencia y por acuerdos mutuos de las Sociedades obreras legalmente constituidas, que representadas por sus respectivo delegados, están conformes con este pacto federal, así como las Sociedades que conformes con los principios y métodos de esta Federación se adhieren en lo futuro, se establece esta Federación, que tratará por todos los medios a su alcance y que las vigentes leyes conceden, de mejorar la situación tanto económica como social de las clases obreras.

Art. 2.º Los medios que esta Federación pondrá en práctica, son: procurar el mejoramiento de los trabajadores favoreciendo su desarrollo intelectual; procurar el apoyo mutuo para la creación y fomento de las Sociedades obreras federadas; educarse en el ejercicio práctico de la solidaridad como fin para alcanzar sn

emancipación económica y social y la relación de las clases obreras bajo la más amplia autonomía posible. Entiéndese por autonomía la más absoluta libertad para las Sociedades, en todos los asuntos relativos a los gremios; como circunstanciales serán adoptadas las que en cada caso requiera y siempre por mayoría de delegados de las Sociedades federadas.

Art. 3.º Procurará esta Federación resolver cuantos asuntos surjan en las luchas entre los obreros y patronos en los conflictos obreros de mejoramientos moral y material y no políticos.

Art. 4.º Fundarán un periódico, órgano de la Federación, cuando los medios económicos lo permitan y las necesidades de la organización lo exijan, constituir un centro obrero social propiedad de la Federación, con toda la pureza de la higiene, con Secretaría para cada Sociedades federadas.

Art. 5.º No podrá pertenecer a esta Federación ninguna Sociedad que no pertenezca al Ramo de Construcción. No se admitirán aquellas determinadas tendencias que no se avengan con el fin social que las Sociedades federadas persigan.

Art. 6.º Para ingresar en la Federación, bastará presentar un acta en la que conste el

acuerdo de adhesión de la Sociedad y dos Reglamentos de la misma.

Art. 7.º Los gastos que origine el sostenimiento de esta Federación, serán abonados a prorrates entre las Sociedades federadas, tomándose como base para hacer el dividendo, el número de federados que cada Sociedad tenga inscriptos en la Federación.

Art. 8.º Siempre que una entidad tenga que recurrir a la huelga general del oficio, deberá comunicarlo al Consejo Federado para que éste obre en consecuencia.

Art. 9.º La entidad federada que sin motivo justificado adeude el importe de dos prorrates a la caja federal, se le dará conocimiento a las demás para que obren en consecuencia.

Art. 10. No podrá dejar de pertenecer a esta Federación ninguna entidad sin causa justificada, la presentará al Consejo Federal si las tuviere en la que se levantará un acta en la que conste los motivos de la separación.

Art. 11. La administración y fomento de la Federación estará a cargo de un Consejo Federal, compuesto de delegados nombrados en las respectivas asambleas de las Sociedades federadas, en la forma siguiente: Cada entidad nombrará dos delegados, los cuales tendrán voz

y voto en todos los asuntos que se ventilen o discutan. El Secretario podrá hacer aclaraciones en todas las Sociedades federadas.

Art. 12. De los delegados entre sí, será elegido el Consejo Federal que se compondrá de un Presidente, dos Secretarios, 1.º y 2.º, un Tesorero y un Contador; los demás serán Vocales, y cuando las circunstancias lo exijan para fundar un periódico, se nombrará un Director y un Administrador.

Art. 13. El Consejo tendrá obligación de llevar una estadística en la que conste el número de socios con que cuenta cada entidad, cantidad que cotiza por prorrateo y demás detalles necesarios a la marcha de la Federación.

Art. 14. Cuando un asunto o tema a discutir encerrara gran trascendencia, se someterá al acuerdo de cada una de las Sociedades federadas; se entiende por tales cuestiones, aquéllas en que la lucha exija un movimiento general, en cuyo caso el Consejo lo comunicará a cada una de las entidades federadas, por medio de sus delegados.

Art. 15. El Consejo de esta Federación debe celebrar una reunión ordinaria mensualmente los días 15 y otra general los días 30 de cada mes con representación de todos los gremios

del Ramo de Construcción en la que presentará el Consejo sus estados de cuentas con la relación detallada de ingresos y gastos, y extraordinaria, siempre que las circunstancias lo exijan.

Art. 16. Si a las reuniones ordinarias del Consejo faltara un delegado al cumplimiento del cargo que tuviera confiado sin causa que lo justifique, el Consejo lo comunicará a las respectivas entidades para que lo llame al orden o lo sustituyan.

Art. 17. El Consejo será renovado todos los años, no pudiendo ser reelegido ningún cargo.

Art. 18. Esta Federación no podrá disolverse mientras haya dos entidades federadas que quieran sostenerla, y en caso de disolución, los fondos y enseres que hubiese se repartirán a prorrateo entre las Sociedades que existan federadas con arreglo a sus asociados o federados, debiendo ser acordado en la Asamblea general.

Art. 19. Siempre que surgiere alguna incompatibilidad entre las entidades federadas, el Consejo celebrará reunión y aclarará el asunto, fallando con estricta imparcialidad a favor de lo que esté en justicia.

Art. 20. Esta Federación no podrá fusionarse con ninguna Federación y Confederación que no sea del Ramo de Construcción.

Art. 21. Esta Federación tiene su domicilio social Justicia, núm. 26.

Jerez 16 de Noviembre de 1919.

*Por la Comisión Organizadora,*

**Antonio Natera.**

*Por los Albañiles y Similares,*

**José Cobos.**

*Por la Sociedad de Hierros y Metales,*

**Manuel Plaza.**

*Por los Carpinteros y sus afines,*

**Manuel Sánchez.**

*Por la Sociedad de Pintores,*

**Aurelio Pazos.**

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.

Cádiz 24 Noviembre 1919.

*El Gobernador,*

**F. J. Molina.**